

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 08 de septiembre de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00535	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE VERA AREVALO	TERESA BOTACHE CAPERA Y OTRA	Auto de Trámite SE ATIENE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2019 QUE NO TOMO NOTA DE REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA EN SU PROCESO	07/09/2020	25	2
41001 4189001 2016 01386	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA	PRODUCTOS QUIMICOS DEL HUILA S.A. PROQUIMHUL S.A.	Auto decide recurso NO REPONE	07/09/2020	111-1	2
41001 4189001 2016 01775	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	LESVIA PUENTES LOSADA	Auto requiere	07/09/2020	23	2
41001 4189001 2016 02393	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	KEVIN JOSE ORTIZ LOPEZ	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE TITULOS Y ORDENA ACLARACION DEL ACCIONANTE A LA POLICIA NACIONAL	07/09/2020	43	1
41001 4189001 2016 02474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	MIGUEL PULENCIO CESPEDES Y ROBBY TERESA CERQUERA	Auto de Trámite NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE COMUNICAO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA A TRAVES DE OFICIO 0403 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020. DENTRO DEL PROCESO 2017-233	07/09/2020	27	1
41001 4189001 2017 01136	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	CARLOS FERNANDO PERDOMO	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO	07/09/2020	14	2
41001 4189001 2018 00128	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	9	2
41001 4189001 2019 00009	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	MARIA IRENE ALVAREZ TOVAR	Auto requiere REQUIERE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	07/09/2020	24	2
41001 4189001 2020 00099	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	OFELIA ARAUJO MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2020	56-57	1
41001 4189001 2020 00099	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	OFELIA ARAUJO MOTTA	Auto decreta medida cautelar	07/09/2020	58	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 de septiembre de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante(s): CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA
Demandado(s): PRODUCTOS QUÍMICOS DEL HUILA
Radicación: 41001-41-89-001-2016-001386-00

NEIVA, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 09/03/2020, atinentes a denegar la solicitud de realizar el remate de un bien del demandado embargado y secuestrado en un proceso de cobro coactivo que se sigue ante la Alcaldía de Neiva y del cual este despacho, decretó el embargo de remanentes con destino a dicho proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El apoderado recurrente realiza las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. - Se respeta la decisión proferida, pero no se comparte.

SEGUNDO. - No se comparte por la sencilla razón que el Despacho deniega una supuesta petición de remate que no se ha solicitado, y de verdad no se entiende de donde sale esa insinuación.

TERCERO. - Procede el Despacho a citar unos Artículos del PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL que obviamente nada tiene que ver con la petición, es decir se habla de un supuesto remate.

CUARTO. - No distinguido señor Juez, la verdadera petición consiste en que el Despacho proceda a resolver de fondo sobre la POSTURA que puso la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, del inmueble embargado por remanente, toda vez que dicha Oficina por cuestiones Administrativas no está en condiciones de llevar el Procedimiento Ejecutivo hasta el remate del inmueble.

QUINTO. - Es decir distinguido señor Juez, la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, está dando una salida legal para impedir la paralización y dilación del Proceso, razón como Usted como ORIENTADOR del Proceso, está en la obligación de aplicar la Ley Sustancial y abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

SEXTO. - Dicha POSTURA del inmueble embargado puesto a los Despachos Judiciales que han decretado remanentes, está siendo aceptada y es así que una vez comunicada la Postura, el Despacho correspondiente simplemente SOLICITA a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, que entonces proceda a LEVANTAR o CANCELAR el embargo del inmueble para que por embargo del remanente, quede a disposición del Despacho Judicial.

SEPTIMO. - Obviamente por la sencilla razón que la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, pone a disposición el inmueble embargado, procede una vez sea solicitado por el respectivo Despacho Judicial, a cancelar o levantar el embargo, quedando entonces registrado el embargo a cargo del Despacho Judicial por el embargo del remanente decretado.

OCTAVO. - Al Despacho se le dio a conocer de un caso igual al presente, donde la misma OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, comunica a otro Despacho Judicial, es decir el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, la postura a disposición de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

éste Despacho, del inmueble descrito en la comunicación, toda vez el embargo del remanente que ordenó dicho Despacho, conforme a las razones allí expuestas.

Y fue así que el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, a raíz de la postura hecha del inmueble por embargo de remanente, mediante Auto ordena a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, levantar la medida decretada de embargo sobre el inmueble y comisionar el secuestro del inmueble.

NOVENO. - El Despacho sobre el anterior caso que se le dio a conocer, guardó silencio, cuando es su obligación precisar porque razones legales se aparta de esa decisión tomada en un caso igual por otro Despacho Judicial, limitándose a copiar y copiar Artículos del PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL que obviamente nada tiene que ver con la petición, que lógicamente nunca fue que se procediera al remate del inmueble.

DECIMO. - Para mi humilde concepto el Despacho incurrió en un error, al denegar la petición de fondo, que no es otra cosa que proceda a resolver de fondo sobre la POSTURA que puso la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, del inmueble embargado por remanente, toda vez que dicha Oficina por cuestiones Administrativas no está en condiciones de llevar el Procedimiento Ejecutivo hasta el remate del inmueble.

DECIMO PRIMERO.- No distinguido señor Juez, aquí no se está pretendiendo que el Despacho incurra en una ilegalidad, sino por el contrario, se está solicitando es velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, y esto sencillamente se obtiene una vez que la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, puso el inmueble embargado a disposición del Despacho por el embargo del remanente, que el Despacho OFICIE o COMUNIQUE a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, que entonces proceda a LEVANTAR o CANCELAR el embargo del inmueble para que entonces por embargo del remanente, quede a disposición del Despacho Judicial y así seguir con el Procedimiento, es decir, la diligencia de secuestro, sino se ha hecho, luego el avalúo del inmueble y por último el Remate.

DECIMO SEGUNDO.- Lo anterior significa y se observa sin ningún esfuerzo que el Despacho con la decisión tomada, está paralizando los dos Procesos, formando un nudo que solo se puede desatar con OFICIAR o COMUNICAR a la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, que como pone a disposición el inmueble embargado entonces proceda a LEVANTAR o CANCELAR el embargo del inmueble para que entonces por embargo del remanente, quede a disposición del Despacho Judicial y así seguir con el Procedimiento, es decir, la diligencia de secuestro, sino se ha hecho, luego el avalúo del inmueble y por último el Remate.

DECIMO TERCERO.- Queda entonces totalmente claro que no es cierto que se esté solicitando el remate del inmueble, ni que el suscrito fuere inocente o quisiera que el Despacho incurra en alguna ilegalidad, no distinguido señor Juez, lo que aquí se pretende, es, ya que la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, puso a disposición del inmueble embargado, pues sencillamente desatemos ese nudo que se ha formado por que dicha Oficina no cuenta con la capacidad Administrativa de rematar el inmueble, y ya que lo puso a disposición del Despacho, pues sencillamente ORDENE distinguido señor Juez a dicha Oficina que proceda a LEVANTAR o CANCELAR el embargo del inmueble para que entonces por embargo del remanente, quede a disposición del Despacho Judicial.

DECIMO CUARTO. - No sobra recordar con el respeto acostumbrado que al interpretar la Ley Procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la EFECTIVIDAD de los derechos reconocidos por la Ley



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Sustancial y que el Juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Lo anterior de acuerdo a los poderes y deberes de los Jueces, en dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, prevenir y remediar, usando los poderes que el código le otorga, los cuales LE SOLICITO los haga valer en este caso, no poniendo trabas a una situación que es legal y que desata un nudo que se ha formado, con un simple Oficio o comunicación a dicha Oficina que proceda a LEVANTAR o CANCELAR el embargo del inmueble para que entonces por embargo del remanente, quede a disposición del Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO.- En consecuencia distinguido señor Juez, negar la POSTURA que puso la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, del inmueble embargado por remanente, toda vez que dicha Oficina por cuestiones Administrativas no está en condiciones de llevar el Procedimiento Ejecutivo hasta el remate del inmueble, no tiene ningún asidero jurídico y es ir en contravía con los intereses de mi cliente, que generaría inseguridad jurídica en la Administración de la Justicia, vulnerando además a mi cliente sus Derechos Fundamentales como el DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA e incurriendo en VIA DE HECHO.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como finalidad que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, si es del caso.

Así, se constituye en un instrumento legal, mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, en aras de que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque "previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Hechas estas precisiones, corresponde a ésta Agencia Judicial a analizar si efectivamente le asiste razón al recurrente.

En este asunto, el recurrente se adolece de la negativa de este Despacho a atender y resolver la comunicación realizada por la oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Neiva, en donde le informa al juzgado que por cuestiones administrativas dicha oficina no ha podido llevar a cabo diligencia de secuestro e indicando que se ponía a disposición el bien, por ellos embargado, para que sea por intermedio de este Juzgado que se realice las diferentes diligencias, incluida la de secuestro, que sean necesarias para lograr el remate del predio y que una vez se realice el remate, deban girarse en primera medida a favor del Municipio de Neiva, los valores correspondientes y adeudados por concepto de impuesto predial, precisando que previo requerimiento de este despacho remitiría la liquidación del crédito, ello, en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado respecto del juicio coactivo seguido en contra del mismo demandado.

Constatado que se trata de un bien con embargo y secuestro (como se corrobora con las documentales obrantes a folios 30 a 40 del expediente) al interior de un proceso de juicio coactivo seguido en contra del aquí demandado y cuya entidad administrativa concedora del asunto es la Alcaldía Municipal de Neiva.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así, sus reparos se basan en que el despacho omitió emitir un pronunciamiento de fondo sobre el escrito allegado por la administración municipal sin entender porque está rechazando una solicitud de remate de bien inmueble.

Sobre el particular, considera el despacho desacertada la posición de la parte ejecutante, habida cuenta que es el mismo memorial de la administración municipal obrante a folio 38 en el cual se observa lo siguiente:

“aunado al hecho de que por cuestiones administrativas la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Neiva no ha podido llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble, muy comedidamente, me permito poner a su Disposición, el predio descrito en la referencia, para que sea por intermedio de su Despacho que se adelanten las diferentes diligencias, incluida la del secuestro, que sean necesarias para lograr el remate del predio que nos ocupa.”

Ha de hacerse énfasis, en que una vez realizado el remate del bien inmueble descrito, en primera medida deberán girarse a favor del Municipio de Neiva los valores correspondientes y adeudados por concepto de impuesto predial unificado que se causen hasta esa fecha sobre el predio Sub judge, para el efecto previo requerimiento que se realice, este Despacho remitirá la correspondiente liquidación a la fecha del impuesto adeudado.” (Subrayado nuestro)

Del estudio del memorial se advierten dos circunstancias adversas a las pretensiones del recurrente, en primera medida, la administración municipal está realizando una apreciación imprecisa, al indicar que no se ha adelantado la diligencia de secuestro del inmueble, por cuanto, obra prueba en el expediente de la realización de dicho acto por parte de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE NEIVA desde el 22 de noviembre de 2018, y en segunda medida, por cuanto en el siguiente párrafo, del escrito allegado por la Administración Municipal de Neiva, se solicita que una vez el despacho realice, no otra cosa distinta que, diligencia de remate, proceda a realizar los pagos o giros que haya lugar al Municipio de Neiva, es decir, la administración municipal quien tiene plenas competencias para resolver de fondo el proceso se abstiene de hacerlo bajo el argumento de falta de personal, máxime cuando a la fecha de la presentación del escrito, ya contaba con el inmueble secuestrado.

No es de recibo, en este asunto, las afirmaciones del togado, cuando refiere que:

“(...) al interpretar la Ley Procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la EFECTIVIDAD de los derechos reconocidos por la Ley Sustancial y que el Juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”

Así como aquella afirmación atinente a que:

“(...) negar la POSTURA que puso la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE NEIVA, del inmueble embargado por remanente, toda vez que dicha Oficina por cuestiones Administrativas no está en condiciones de llevar el Procedimiento Ejecutivo hasta el remate del inmueble, no tiene ningún asidero jurídico y es ir en contravía con los intereses de mi cliente, que generaría inseguridad jurídica en la Administración de la Justicia, vulnerando además a mi cliente sus Derechos Fundamentales como el DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA e incurriendo en VIA DE HECHO”

Sobre el particular, olvida el togado que, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y nos señala que el correspondiente juicio o actuación se adelante ante juez, tribunal o funcionario competente, con plena observancia de todas las formas contempladas en la ley para ese proceso o actuación



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así, el proceso, entendido como relación jurídica, tiene una serie de actuaciones que se encuentran regladas en la Ley y que por tanto vinculan a quienes hacen parte del litigio y al juez competente, por lo que no es posible que se aparten de los trámites correspondientes para cada tipo de acción establecida previamente por el legislador.

Para contextualizar, tenemos que, el artículo 116 de la Constitución Política establece que excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Así, la Ley 1066 de 2006, sobre normas para la normalización de la cartera pública, en su artículo 5, señala la facultad de cobro coactivo y el procedimiento para las entidades públicas, al respecto precisó:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

A su vez, el estatuto tributario, Decreto 624 de 1989, reglamenta en su título VIII, artículos 823 y ss, el cobro coactivo, y reglamenta cada etapa del mismo, señalando en su artículo 836, sobre orden de ejecución, que:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”

En tratándose de registro de embargo, el artículo 839 de la norma en comento regula que:

“De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

A su vez, el artículo 839-2 sobre embargo, secuestro y remate de bienes, establece que, en los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán, en el procedimiento administrativo de cobro, las disposiciones del código de procedimiento civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ahora bien, en tratándose de procesos que se surten ante la jurisdicción ordinaria, como los procesos ejecutivos, el Código General del Proceso, regula la forma en que debe



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

realizarse el embargo y secuestro de bienes, tal y como se dispone en los artículos 593 en concordancia con el 599 y 595 de dicha obra.

Sobre la solicitud de embargo de remanentes en otro proceso, como es el caso bajo examen, el artículo 466 del C.G.P. nos señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(..)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este."

Quiere decir lo anterior, que la función del juez ordinario, en tratándose de embargos de remanentes de bienes embargados en otros procesos, incluidos los de juicio coactivo, se limita a la comunicación de la medida cautelar de remanente, a la entidad competente.

En este asunto, tenemos que este Despacho, por solicitud de la parte actora, decretó el embargo de remanentes del producto de los bienes embargados al interior de un proceso de juicio coactivo adelantado por autoridad administrativa en contra del aquí demandado.

Luego entonces, y advertido lo expuesto con antelación, **no es competente este Despacho para adelantar una diligencia de remate, y ni ninguna otra diligencia que le corresponda por competencia a la entidad encargada de llevar a cabo el cobro coactivo**, sea la oportunidad para reiterarle al recurrente, que se desprende del contenido del oficio emitido por autoridad administrativa, y respecto del cual se pronunció este despacho en el auto recurrido, que el fin último de aquel oficio, no es otro más, que lograr el remate del bien por ellos embargado.

Tampoco es procedente, que bajo el argumento de que este despacho decretara el embargo de remanentes, refieran poner a disposición un bien, sin que se advierta la terminación del proceso por cobro coactivo ni el levantamiento de las medidas cautelares, por ellos decretado, y se precisa, tampoco corresponde a este despacho ordenar un levantamiento de medidas que no ha decretado.

En tal medida, es en virtud del principio del debido proceso, que cada asunto que se tramite debe surtir con **plena observancia de todas las formas contempladas en la ley para ese proceso o actuación**, y por lo mismo, corresponde es a la autoridad que decretó el embargo del bien y actualmente secuestrado, en un proceso de cobro coactivo, quien tendrá la obligación, de que una vez practique el remate, remita el correspondiente remanente, con destino a este proceso, en virtud, se insiste, a que tan solo se decretó el embargo del remanente que pudiese resultar de dicho juicio coactivo.

Aunado a lo anterior, se resalta que, sobre el bien, no existía embargo anterior decretado por este Juzgado, y que además fuera en grado superior al del fisco, de tal forma que aquellos, velando porque se garantizara la deuda con el remanente del remate del bien embargado, se limitaran a hacerse parte en este proceso, presentado la liquidación del crédito correspondiente.

Se insiste, en tratándose de un embargo previo por parte del Juzgado y no del fisco, circunstancia que no es la de autos, sin que exista de manera alguna lo que el recurrente denomina "un nudo", ya que las dificultades a nivel interno y administrativamente de la municipalidad de Neiva, no pueden ser trasladadas ni adjudicadas al despacho, pues, se repite, cada procedimiento se rige al interior de cada institución de acuerdo a las normas previstas para el efecto.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Finalmente, en torno a la solicitud de tener en cuenta lo actuado por el homólogo JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, debe resaltarse, que las decisiones adoptadas por otros jueces de la república no tienen fuerza vinculante, máxime cuando se desprende de la información suministrada por el recurrente, que en tal asunto, no se acogió a lo comunicado por la entidad encargada del cobro coactivo, sino que se decretó el embargo del bien en forma independiente del juicio coactivo, pero se repite, tal evento no es el que aquí acontece, donde tan solo se ha decretado un embargo de remanentes, aunado a que ello no es óbice para que el despacho se adhiera a tal postura, ya que como se indicó, la entidad municipal tiene plenas facultades para realizar los actos que por ley le han sido encomendados, sin que sea de recibo el pretender sustraerse de sus obligaciones como juez natural y representante del fisco, transfiriendo tal carga a la jurisdicción civil, sin sustento legal, en un proceso con garantía personal, donde no se ha decretado el embargo del bien, con anterioridad al realizado por el fisco.

Entonces al no encontrarse acreditadas las observaciones del recurrente, el juzgado no repondrá el auto recurrido.

Así las cosas, el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiples de Neiva:

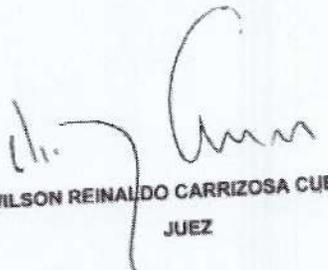
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído objeto de recurso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas conforme a lo reglado por el artículo 365 numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEIVA** informando que este despacho no acoge a lo solicitado en el oficio SH-OEF No. 1289, por improcedente, y se les **EXHORTA**, para que procedan a realizar las acciones que por ley le han sido asignadas y realice sin más dilaciones las diligencias tendientes a consolidar el remate del bien por ellos embargado y que tiene como ejecutado a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS DEL HUILA**, para que ocurrido aquello y/o de terminarse el proceso por cobro coactivo, pongan a disposición de este proceso, el remanente que fuera solicitado y sobre el cual fue tomada atenta nota.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 062, el día 08-09-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 SEP. 2020

Proceso : Ejecutivo Singular
 RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2016-01775-00
 DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA. NIT. 891.100.656-3
 APODERADA : ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR T.P. 8.232
 DEMANDADA : LESVIA PUENTES LOSADA C.C. 26.629.352

Visto la petición de la de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Observase solicitud de "REQUERIMIENTO DE PAGADOR". LA apoderada de la parte actora solicita el requerimiento del pagador de la demandada **LESVIA PUENTES LOSADA C.C. 26.629.352**, en virtud de que a la fecha no ha dado contestación a la orden de embargo solicitado por este despacho comunicado a través de oficio número 2120 del 30 de enero de 2020 el cual fue recibido por ustedes en esa fecha, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES dispone:

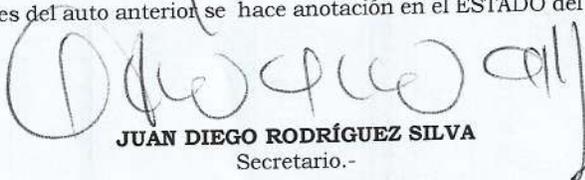
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero de FIDUPREVISORA. a fin de que tomen nota de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 2120 DEL 30 ENERO DE 2020. Líbrese el oficio de requerimiento a la entidad con la precisión de la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09-09-20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Huila 07 de septiembre de 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA

Demandado: KEVIN JOSE ORITZ LOPEZ

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02393-00

Visto el memorial que antecede, este Despacho procede:

AUTO

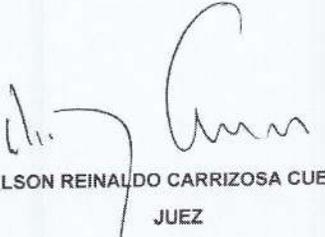
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, que se relacionan a continuación, a la parte demandante, **COOPERATIVA COFACENEIVA**, quien se identifica con numero de identificación tributaria No. **800.175.594-6**. Depósitos identificados de la siguiente forma:

Número del Título Documento Demandante Nombre Estado Fecha Constitución Fecha de Pago Valor

Número del Título	Documento	Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000930558	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000935164	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000942993	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000943745	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000946071	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000949560	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 407.452,12
439050000953334	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 395.058,90
439050000957301	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 407.201,57
439050000960943	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 407.201,57
439050000963190	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 88.054,26
439050000965049	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 427.783,79
439050000968655	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 428.539,28
439050000972093	8911016274	COOPERATIVA	CREDIFUT X IMPRESO	ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 428.539,28

SEGUNDO: El despacho se percata que, si bien los títulos a entregar pertenecen al proceso de la referencia, en el momento que se le comunico la orden de retención a la POLICIA NACIONAL, a dicha entidad se le expreso equivocadamente, que la parte accionante, era la COOPERATIVA CREDIFUTURO, cuando lo correcto, era expresar que la entidad accionante es la **COOPERATIVA COFACENEIVA**, nit **800175594-6**. Dicha medida fue comunicada mediante oficio circular No. **1886** de fecha **16 de agosto de 2017**, notifíquese esta aclaración a dicha entidad, para efectos de una correcta consignación de las sumas dinerarias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 07 SEP. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COOLAC

Demandado : MIGUEL PUILENCIO CESPEDES Y OTRO

Radicación : 41001 41 89 001 2016-02474-00 00

Atendiendo oficio que antecede de comunicación de embargo se dispone,

AUTO

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado por JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL a través del Oficio 0403 DEL 7 DE FEBRERO DE 2020 visible a folio 26 del cuaderno segundo del expediente, toda vez que el proceso finalizó por desistimiento tácito mediante auto del 20 de junio de 2019.

Ofíciase al citado Despacho Judicial, informando lo pertinente.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08-09-20 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

07 SEP. 2020

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ**

DEMANDADO: **CARLOS FERNANDO PERDOMO**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-01136- 00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de REQUERIMIENTO elevada por la parte ejecutante, sobre el particular no obra en el expediente prueba siquiera sumaria de la radicación del mentado oficio, por lo cual se desatenderá la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 062, el día 08-09-20 siendo las 7:00 am.

[Handwritten signature]
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva (H), 07 SEP. 2020

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2018 00128 00
**Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL
FUTURO LIMITADA -CREDIFUTURO-**
Demandado : CARLOS ALBERTO TORREGROSA ALMARIS

AUTO

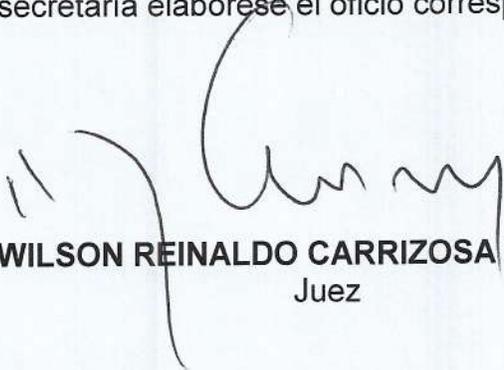
Atendiendo lo solicitado por HELEN MILDRETH CHARRY ALDANA como Gerente encargada de la cooperativa CREDIFUTURO en el memorial que antecede y por ser ello procedente, el Despacho dispone:

Reconocer a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE cc 1.075.248.334 TP. 263.084 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante en este proceso y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE, del producto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta que actualmente en este **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA** bajo el radicado **4100131000419950236700**, en contra del demandado **CARLOS ALBERTO TORREGROSA ALMARIS**, y donde es demandante **LUZ MERY LASSO SEGURA**, por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez



14

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 07 SEP. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA CC 1.075.224.252**
DEMANDADO: **MARIA IRENE ALVAREZ TOVAR CC 36.178.297**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2019-00009-00**
CODIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se requiera A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin de que INFORME sobre el trámite de los oficios bajo radicado 2073 del 24 de septiembre de 2019, que comunicara el levantamiento de una medida cautelar con garantía real cursante en este juzgado bajo radicado 2018-0009-00, así como oficio no 1821 del 14 de agosto de 2019, que comunicara una nueva medida cautelar, dentro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria no 200-49279.

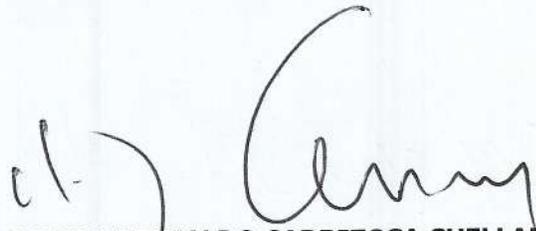
En consecuencia, el juzgado,

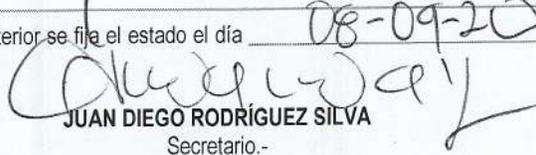
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA – HUILA, a fin de que INFORME sobre el trámite de los oficios bajo radicado 2073 del 24 de septiembre de 2019, que comunicara el levantamiento de una medida cautelar con garantía real cursante en este juzgado bajo radicado 2018-0009-00, así como oficio no 1821 del 14 de agosto de 2019, que comunicara una nueva medida cautelar, dentro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria no 200-49279.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>08-09-20</u> siendo las 7:00 a.m.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva-Huila _____ 07 SEP. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00099 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Demandado : OFELIA ARAUJO MOTTA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Habiéndose presentado escrito de demanda folios 1 al 54, de acuerdo con el artículo 422 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en contra **OFELIA ARAUJO MOTTA** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$ 73.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de abril del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de junio del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de julio del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de (\$ 123.000) correspondientes a la cuota de administración del mes de enero del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de (\$ 58.000) correspondientes a la multa de inasistencia asamblea general que debió cancelarse el mes de mayo del 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de (\$ 106.000) correspondientes a la cuota extraordinaria de arreglo de escaleras y parqueadero que debía pagar el mes de junio del 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 12.106.751, con T.P No. 29.115 del C.S.J, para que actué en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAP Neiva (H) <u>08-09-20</u> de la fecha.	<p>SECRETARÍA DEL JUZGADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P</p> <p>Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____</p> <p style="text-align: center;">JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA</p>
--	---



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 SEP. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2020 00099 00**
 Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
 Demandado : OFELIA ARAUJO MOTTA

AUTO:

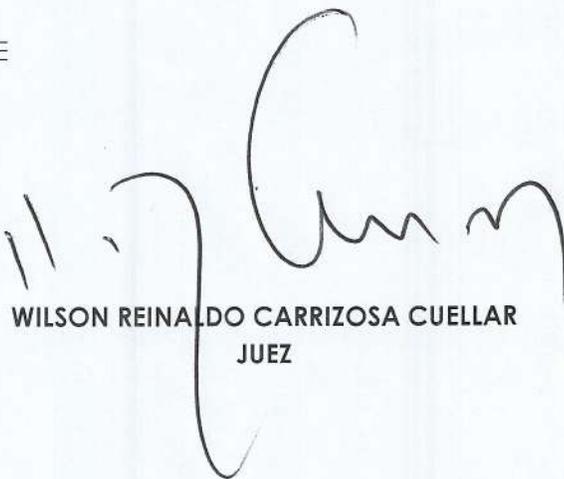
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguidos con folios de matrícula **No. 200-57589** de propiedad de la señora **OFELIA ARAUJO MOTTA CC 36.148.612**, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

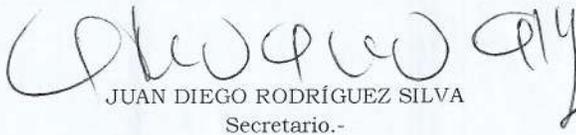
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 08/09/20 siendo las 7: 00 a.m.



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-